



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00006 00
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADA	Aleida Emilsen Marín Osorio
SENTENCIA	414
DECISION	Ordena seguir adelante la ejecución.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por la Corporación Interactuar en contra de Aleida Emilsen Marín Osorio.

ACTUACIÓN

Mediante auto de 15 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo.

La parte demandada fue citada para su notificación personal el 30 de junio de 2021, con resultado positivo para la comunicación sin que hubiere comparecido al despacho para tal fin. Posteriormente, el 15 de septiembre de 2021, le fue remitida notificación por aviso, misma que rehusó a recibir.

Ahora bien, revisada esta última notificación, encontró el despacho que se ajusta a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., es decir, estuvo acorde a lo ordenado en la norma procesal en cita, lo que hace que para el notificado le corran los términos del traslado a partir del día siguiente al de dicha notificación, sin que durante el mismo se pronunciara para contestar la demanda y por ende, sin presentar excepción ninguna resultando que, la consecuencia que tal pasividad y/o desidia conlleve a que el despacho continúe el trámite siguiendo adelante con la ejecución. Así los dispone el Código General del Proceso en su artículo 440, de la siguiente manera:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de

los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, habrá lugar a ordenar que se continúe adelante con la ejecución, encontrándose acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de Aleida Emil-sen Marín Osorio y en favor de Corporación Interactuar, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de **ORDENAR** el remate del bien frente al que se ordenó el embargo, por cuanto la parte gestora aun no acredita la materialización de la medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd842d273e40c1159b6e9a0bee4b2651182a548d6d13a9f3d51fa4aa8b75**

Documento generado en 25/08/2022 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>